**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Jael Argüelles Díaz, Pedro Torres Estrada, Elizabeth Guzmán Argueta,** y la de la voz**, Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena,, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y demás normas relativas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de **DECRETO** que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, a fin de prohibir el replaqueo vehicular, regular el carácter permanente de las placas refrendadas por medio de hologramas, lo anterior conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En Chihuahua, como es costumbre para cada administración de Gobierno del Estado, ya sea del PRI o del PAN, ejercen injustificadamente el replaqueo vehicular, tal como lo vivimos en el año 2022. El replaqueo, en combinación a la revalidación anual, representa junto a los diversos cobros extra, es una carga financiera injusta para las familias chihuahuenses.

No existe un sistema actual de reemplacamiento vehicular obligatorio en Chihuahua, pues este no está regulado, lo cual representa un zona gris que ha permitido implementar el replaqueo irregularmente, generando con ello una serie de costos directos e indirectos para la ciudadanía.

Entre los costos directos para las familias se encuentran, dependiendo del modelo del vehículo y la fecha de pago, costos por la revalidación anual, de $1,303 a los $2,544 pesos en 2024, y en 2025 entre los $1,408 hasta los $2,649 pesos. A lo que se suman, claro, el derecho de control vehicular, la tarjeta de circulación, la contribución a la Cruz Roja y el impuesto universitario. En el 2022, el reemplacamiento obligatorio sumó más de $644 pesos por vehículo. Eso, sin mencionar el costo por el incumplimiento de lo que en principio, es un cobro injusto.

La no regulación de la vigencia de las placas vehiculares, es con seguridad la garantía de futuros replaqueos y sus consecuencias adversas en el bienestar de Chihuahua.

Es importante hacer notar, como lo hizo hacer notar en la legislatura pasada el Dip. Benjamín Carrera, que la producción de las placas metálicas para la identificación de vehículos era con un costo de producción de 180 pesos aproximadamente, evidenciando, que el resto es un cobro meramente recaudatorio. ,uestra de ello es el Estado de Tlaxcala que tiene para 2025 un replaqueo con costo de 235 pesos

Además, existen mecanismos alternativos que pueden garantizar la precisión del padrón vehicular, como la utilización de hologramas. Tal como lo refiere la norma oficial mexicana, que garantiza un padrón vehicular mediante un **refrendo anual,** es una de las mejores alternativas. Un holograma perfectamente coexistente con un sistemas de placas permanentes como ya sucede, por ejemplo, en la Ciudad de México, Veracruz o Morelos.

Ahora bien, ninguna de las imposiciones de replaqueo ha procurado **verificar físicamente los vehiculares, sólo se admiten y validan las documentaciones, por lo que, quienes por corrupción o falsificación de papeles circulaban con un vehículos no correspondientes a la documentación, o los que se dedican al robo de vehículos, pueden seguir vendiendo unidades robadas con documentación oficial**. Si bien su objetivo principal es garantizar la seguridad vial y lograr un padrón vehicular que refuerce las acciones contra la inseguridad, lo único logrado ha sido lastimar el bolsillo de las familias.

Una opción en otros Estado de la República es mantener la vigencia o extenderla mediante un **refrendo anual que se comprueba mediante una calcomanía u holograma.** Administrativamente, el sistema del refrendo de información es mucho más eficiente

Los refrendos anuales fortalecen la detección de anomalías por el flujo de información constante de los vehículos, lo cual puede llevar a **inspecciones vehiculares en casos donde se requiera,** y así garantizar que los vehículos cumplan con estándares mínimos de propiedad y seguridad vial.

Resulta importante y útil estudiar detalladamente los modelos de sistemas de placas permanentes exitosos en estados como la Ciudad de México, Oaxaca, Morelos y Baja California Sur, pero para efectos de la presente iniciativa resulta importante prestar especial atención a los marcos legales de Baja California, Yucatán o Sinaloa.

La experiencia de otros estados como Baja California, que emitió un decreto para extender indefinidamente el canje de placas en 2017 y argumento en el Decreto correspondiente que lo anterior era factible pues los criterios mínimos de seguridad en las placas estaba cubierto, o el caso de Yucatán que tiene facultades expresas el ejecutivo estatal para ampliar el replaqueo, y que precisamente, el gobierno estatal de MORENA ha ejercido, además de presentar en el Congreso de allá una iniciativa en el mismo sentido que la que aquí se expresa, atiende precisamente el principio pro persona, cumple con los criterios de seguridad vial, logra la permanente actualización del padrón vehicular, y sobre todo, favorece a las familias de Chihuahua.

La adopción de un sistema de placas vehiculares permanentes en Chihuahua podría aliviar la carga económica de los ciudadanos, optimizar los procesos administrativos del gobierno y tener un impacto ambiental positivo.

Sin embargo, no se puede ignorar que a nivel federal, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 establece las especificaciones técnicas de las placas vehiculares, la cual fue aludida en el último replaqueo como justificante, pues se aseguró que dicha norma en conjunto con un Acuerdo Intersecretarial del año 2000, regulan como obligatorio la el replaqueo cada 3 años. Es importante hacer notar que en esta norma no se exige un reemplacamiento periódico obligatorio, lo que indica es el mínimo de 3 años de calidad en la fabricación de placas, haciendo visible que por supuesto, deben ser de mayor duración, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas federales.

A lo cual, podemos referir como muestra de años mínimos, y por tanto de años máximos no limitados, un ejemplo concreto en otra entidad federativa: Hasta 2024, en la ley de tránsito del Estado de Sinaloa las placas tenían en su artículo 41, el carácter de permanente de forma expresa. Esa ley fue abrogada, y fue expedida la Ley de movilidad Sustentable y Seguridad Vial, la cual indica en:

Artículo 353. Las placas de circulación servirán como identificación del vehículo, **y serán permanentes.** Las tarjetas de circulación y calcomanía tendrán vigencia de un año y deberán revalidarse a más tardar el día de la fecha de su vencimiento. En caso de traslación de la propiedad por cualquier medio previsto en la legislación, el interesado deberá tramitar el cambio de propietario en un plazo no mayor de quince días posteriores a la fecha de traslación.

Este ejercicio de derecho comparado entre las Entidades Federativas reafirma lo que constitucionalmente se ha dispuesto, la ley debe buscar el mayor favorecimiento de las personas en todo momento. Si cumpliéndose cabalmente las finalidades de la NOM-001-SCT-2-2016 y del relativo Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000, lo que nos corresponde por consiguiente es darle carácter permanente a las placas vehiculares, asegurar la renovación del padrón vehicular y no causar más gastos innecesarios, justificados en un rancio formalismo que se interpreta fuera del marco constitucional en perjuicio de las y los chihuahuenses, cuando por el contrario, lo mínimo es luchar y legislar hasta garantizar el bienestar social en Chihuahua.

Es por lo anteriormente expuesto, que nos permitimos presentar la presente iniciativa con carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 34 y se adiciona un artículo 42 Bis, ambos a la Ley de Vialidad y Tránsito de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:**

**TÍTULO II**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 34. Las placas y la tarjeta de circulación, serán intransferibles. Podrán tramitarse por quién acredite del vehículo tener la propiedad o su legal posesión, la procedencia lícita y que exista coincidencia física del vehículo con las especificaciones y características documentadas.**

**En la tramitación correspondiente, la autoridad competente podrá requerir durante la verificación física de la información vehicular, además, podrá requerir documentación adicional cuando sea necesario por causa justificada.**

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PLACAS DE LOS VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 42. BIS. Las placas, que sean expedidas para uso o servicio particular, serán válidas para la circulación de vehículos debidamente identificados ante la autoridad competente. Se tendrán como debidamente identificados los vehículos que porten tarjeta de circulación, las placas que le fueron expedidas en conjunto con el holograma que haga constar que la información vehicular tiene al menos un año de haber sido refrendada.**

**Las placas para uso o servicio particular expedidas por la autoridad competente, tendrán una vigencia permanente si estas cumplan con los requisitos de validez para su expedición y refrendada la información correspondiente.**

**Hay interrupción de la vigencia, cuando el vehículo que porte las placas, no tenga adherido el holograma expedido por haber refrendado la información requerida por ley. Dicho holograma hará constar públicamente la última fecha en la que se validó la información del vehículo al que identifican las placas.**

**La vigencia de las placas se puede limitar o extinguir por resolución judicial o administrativa cuyos efectos impliquen restricciones o prohibiciones de movilidad, o que por cualquier causa, por la cual sea necesario que las placas integren o modifiquen algún elemento de identificación o señalización.**

**Deberá tramitarse nuevas placas, o la sustitución de las mismas, cuando existan cambios en la posesión o la propiedad del vehículo, por ser utilizado con propósitos diferentes a los clasificados para uso o servicio particular, así también, conforme a las normas oficiales mexicanas, cuando por el desgaste físico, se afecte o altere los elementos necesarios para su identificación o aquellos que por razones de seguridad deba portar.**

**El costo por cambio o sustitución de placas para vehículos particulares no podrá ser mayor a su costo base de producción más el diez por ciento de dicho costo.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado**

***D A D O*** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado al mes de abril de 2025.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSANA DIAZ REYES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo** | **Dip. Leticia Ortega Máynez** |
| **Dip. María Antonieta Pérez Reyes** | **Dip. Magdalena Rentería Pérez** |
| **Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto** | **Dip. Edith Palma Ontiveros** |
| **Dip. Herminia Gómez Carrasco** | **Dip. Jael Argüelles Díaz** |
| **Dip. Pedro Torres Estrada** | **Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes** |
| **Dip. Elizabeth Guzmán Argueta** | |

***La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto a fin de regular el carácter permanente de las placas vehiculares y la identificación mediante hologramas o engomado***